

diciembre de 1984 otorgó reconocimiento Pontificio al Instituto de las "Oblatas de Betania".

9. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto -Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTICULO 1°. Del artículo 7°. del Decreto 782 de 1995 quedara así: Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. Artículo 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato el registro público de Entidades Religiosas creado por la ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".
10. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad "Congregación Hermanas Oblatas de Betania".
11. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica "Congregación Hermanas Oblatas de Betania" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

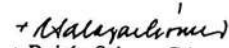
DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesiástica de la persona jurídica "Congregación Hermanas Oblatas de Betania" la Resolución número 3081 del 3 de julio de 1967 del Ministerio de Justicia de Colombia.

2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá. D.C. con el que la entidad denominada "Congregación Hermanas Oblatas de Betania" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 27 de abril de 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 306

"COMUNIDAD DE PADRES PASIONISTAS"

Por el cual se aclara el decreto 100 del 12 de julio de 2011

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que con rescripto sin número del 15 de mayo de 1741 el Papa Benedicto XIV otorgó reconocimiento Pontificio a la "Congregación de la Pasión".
2. Que la "Congregación de la Pasión de Nuestro señor Jesucristo" fue erigida el 26 de junio de 1926 en la Arquidiócesis de Bogotá.

DECRETA:

1. Modifícase el Considerando 1. del Decreto 100 del 12 de julio de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera: Que con rescripto sin número del 15 de mayo de 1741 el Papa Benedicto XIV otorgó reconocimiento Pontificio a la "Congregación de la Pasión".

2. Modificase el Considerando 2. del Decreto 100 del 12 de julio de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera: Que la "Congregación de la Pasión de Nuestro señor Jesucristo" fue erigida el 26 de junio de 1926 en la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, D.C., 30 de abril de 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 307

CREACIÓN DE LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL PORTAL

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva Parroquia en la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.
2. Que corresponde al Obispo diocesano erigir las parroquias, tanto territoriales como personales, y constituir de modo estable las comunidades de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c. 515 § 2).
3. Que se dan las causas canónicas para erigir una nueva Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, en el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* 1.21.1 y en el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* 213-214.
4. Que las Parroquias San Valentín de Berriochoa y Beato Luis Variara han visto incrementar sustancialmente la población como respuesta al

desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y urbanístico del sector (aproximadamente 3.000 soluciones de vivienda construidas y se proyecta construir al menos otras 2.000), creando la necesidad de subdividir estos sectores a fin de propiciar una acción pastoral para acompañar, evangelizar y fortalecerlas.

5. Que el proceso de formación de estos sectores ha llevado una vida pastoral dinámica y una vida litúrgica y sacramental intensa, tenido como objetivo la creación y promoción de la conciencia de ser un sector parroquial con miras a configurarse como una nueva Parroquia.
6. Que a tenor del canon 515 §2 del Código de Derecho Canónico, oído el parecer del Consejo Presbiteral en su sesión del 23 de abril de 2012, fue aprobada por unanimidad la creación de dicha Parroquia.

DECRETA:

1. Segregada de las Parroquias de San Valentín de Berriochoa y Beato Luis Variara, eríjase una Parroquia bajo el título de "Nuestra Señora del Portal", en el Arciprestazgo 4.5 de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, que incluye de la Parroquia San Valentín de Berriochoa el barrio El Porvenir y de la Parroquia Beato Luis Variara los barrios Quintas del Portal I, II, III, IV y V, Portal de las Sierras, Sierra del Portal, Sierras de Santafé, Prados del Portal, Mirador del Portal y Alaska. Los límites de la nueva Parroquia de la siguiente manera: punto de partida: intersección de la carrera 1C Este (prolongación de la carrera 10) con la calle 65 sur, hacia el sur hasta la calle 65F sur, hacia el oriente por la calle 65F sur hasta la diagonal 65C sur, desde la diagonal 65C sur hacia el oriente en línea imaginaria hasta la intersección de la carrera 1C Este (prolongación de la carrera 10) con la calle 68 sur, hacia el sur por la transversal 1C Este hasta la calle 68A Sur, hacia el occidente por la calle 68A Sur hasta la Avenida Caracas, hacia el norte por la Avenida Caracas hasta la calle 65 Sur y hacia el oriente por la calle 65 Sur hasta el punto de partida.
2. Modifíquense los límites de la Parroquia de San Valentín de Berriochoa en el Arciprestazgo 4.5 de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, que incluye los barrios La Fiscala, Morenas, Villa Sandra, La Fortuna, Quebradaseca, Los Cerezos, Rincón del Portal I y II, Altos del Portal I y II y Sierras de Santafé, quedando de la siguiente manera: punto de partida de la carrera 1C Este (prolongación de la carrera 10)

con la Quebrada Chiguaza, hacia el oriente por la Quebrada Chiguaza hasta la carrera 4 Bis Este, hacia el norte por la carrera 4 Este hasta la diagonal 54A Sur, hacia el oriente por la diagonal 54A Sur hasta la proyección de la Cuchilla del Cerro de Juan Rey, hacia el sur desde la proyección de la Cuchilla del Cerro de Juan Rey hasta la diagonal 65C sur, hacia el occidente desde la diagonal 65C Sur hasta la calle 65F Sur y por la calle 65F sur hasta la carrera 1C Este (prolongación de la carrera 10) y hacia el norte por la carrera 1C Este (prolongación de la carrera 10) hasta el punto de partida.

3. Modifíquense los límites de la Parroquia Beato Luis Variara en el Arciprestazgo 4.5 de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, que incluye los barrios Santa Marta, Duitama, Nevado, Villa Alejandría, San Juan de Usme, Barranquillita, El Recuerdo, Las Viviendas y El Pedregal, quedando de la siguiente manera: punto de partida de la intersección de la Avenida Caracas con la calle 72 sur; hacia el oriente por la calle 68A Sur hasta la transversal 1C Este (prolongación de la carrera 10); hacia el norte desde la calle 68A sur por la carrera 1C Este (prolongación carrera 10) hasta la calle 68 sur y en línea imaginaria hasta la diagonal 65C sur; hacia el oriente desde la diagonal 65C sur en línea imaginaria por la cuchilla de Juan Rey hasta el mirador Juan Rey; hacia el occidente desde el mirador de Juan Rey en línea imaginaria hasta la intersección de la diagonal 75 Bis con transversal 2B Este; hacia el norte por la transversal 2B Este hasta la diagonal 71D Sur, siguiendo hacia el norte por la diagonal 71D Sur hasta la calle 72 Sur; hacia el occidente por la calle 72 sur hasta la Avenida Caracas y hacia el norte por la Avenida Caracas hasta el punto de partida.
4. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 819 del 21 de enero de 2002, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia de San Valentín de Berriochoa y del Decreto No. 1330 del 12 de diciembre de 2007 en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia Beato Luis Variara.
5. Nómbrase al Señor Presbítero Edson Johan Pino Romero, Administrador Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora del Portal.

Bogotá, 30 de abril de 2012


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 309

CREACIÓN DE NUEVAS PARROQUIAS EN LA ZONA PASTORAL DE SAN JOSÉ

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de nuevas Parroquias en la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.
2. Que corresponde al Obispo Diocesano erigir las parroquias, tanto territoriales como personales, y constituir de modo estable las comunidades de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c. 515 § 2).
3. Que se dan las causas canónicas para erigir nuevas Parroquias en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* 213-214.
4. Que el crecimiento de las Parroquias de San Atanasio, María Estrella de la Evangelización y Santa María de la Esperanza, tanto en extensión geográfica como en población, hace necesario subdividirlas en sectores a fin de propiciar una acción pastoral más eficaz y adecuada.
5. Que el proceso de formación de estos sectores ha llevado a una vida pastoral dinámica y una vida litúrgica y sacramental intensa, teniendo como objetivo la creación y promoción de la conciencia de ser sectores parroquiales con miras a irse configurando como futuras Parroquias.
6. Que a tenor del canon 515 § 2 del Código de Derecho Canónico, oído el parecer del Consejo Presbiteral en su sesión del 23 de abril de 2012, fue aprobada por unanimidad la creación de nuevas Parroquias.
7. Que corresponde al Ordinario del lugar aprobar la erección de un Santuario Diocesano como lugar de peregrinación de los fieles (cfr. c. 270).

DECRETA:

1. Segregada de la Parroquia de San Atanasio, eríjase una Parroquia bajo el título de "El Señor del Monte de Galilea", en el Arciprestazgo 4.6 de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, que incluye los barrios El Bosque, Compostela, Alto de los Pinos, San Felipe, Casaloma, Sierra Morena, La Esperanza, El Rosal, Yomasita, San Isidro, Tocaimita y Bolonia. Los límites de la Nueva Parroquia quedan de la siguiente manera: punto de partida, calle 81 sur y Quebrada Bolonia hasta la carrera 11C Este y Quebrada Bolonia; continúa hacia el oriente por la prolongación de la calle 81 sur que se convierte en calle 80 sur y calle 76 sur a la altura de la carrera 11C Este, se prolonga el línea imaginaria hasta la Quebrada Yomasa; siguiendo el cauce de dicha quebrada desciende hacia el noroccidente hasta la carrera 4C Bis Este; continúa hacia el norte por la Quebrada Bolonia, paralela a la carrera 4C Bis Este hasta el punto de partida. La sede parroquial será ubicada en la Calle 88A sur No. 6B - 04.
2. Segregada de las Parroquias de San Atanasio y María Estrella de la Evangelización, eríjase una Parroquia bajo el título de "Jesús Misericordioso", en el Arciprestazgo 4.6, de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, que incluye los barrios Chicó Sur, Charalá, San Lorenzo, Las Brisas, La Esperanza, Bella Vista Alta, Las Mercedes y Comuneros. Los límites de la Nueva Parroquia quedan de la siguiente manera: punto de partida en la intersección de la Vía al Llano con la carrera 4D Este, siguiendo hacia el oriente por la Avenida al Llano hasta la calle 100, continúa hacia el occidente por la calle 100 hasta la Quebrada El Cebollal, y luego hacia el norte por la carrera 4D Este hasta la Avenida al Llano, punto de partida. La sede parroquial será ubicada en la Carrera 4G Este No. 94A Sur - 36.
3. Segregada de las Parroquias de San Atanasio y Santa María de la Esperanza, eríjase una Parroquia bajo el título de "Jesucristo de Betania" en el Arciprestazgo N. 4.6 de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, que incluye los barrios Tejares, Olivares, Manzanares, Vereda, La Cabaña, El Curubo y Betania. Los límites de la Nueva Parroquia son: punto de partida intersección de la calle 75B Sur con la carrera 2 Este hasta la carrera 5H, por el oriente línea imaginaria desde la calle 80 sur con carrera 5H hasta la calle 75B, por el sur por la calle 81 sur y Quebrada Bolonia hasta la carrera 5H, por el occidente la calle 75B sur con carrera 2 Este hasta la calle 81 sur, punto de partida. La sede parroquial será ubicada en la Carrera 2C Este No. 76B - 31 Sur.
4. Segregada de la Parroquia San Atanasio, eríjase una Parroquia bajo el título de "Madre Laura" con sede en el barrio Chuniza, ubicada en la Carrera 2 Este No. 89 - 01 sur, en el Arciprestazgo 4.6, de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, que incluye los barrios Chuniza I, Chuniza II, Bellavista y Líbano, quedando de la siguiente manera: punto de partida en la intersección de la Avenida Caracas con la Vía al Llano, partiendo hacia el oriente por la Avenida al Llano hasta la carrera 4D Este, siguiendo hacia el sur por la carrera 4D Este, hasta la calle 91, se continúa hacia el occidente por la calle 91 hasta la Avenida Caracas y luego hacia el norte por la Avenida Caracas hasta la avenida al Llano, punto de partida
5. Autorícese la construcción en la Parroquia de San Atanasio, de un Santuario dedicado a Nuestra Señora de Częstochowa, en razón de la arraigada veneración de esta advocación mariana en el sector.
6. Modifíquense los límites de la Parroquia de San Atanasio, en el Arciprestazgo 4.6, de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José que incluye los barrios Gran Yomasa y La Andrea. Los límites quedan de la siguiente manera punto de partida: calle 77 sur con Avenida Caracas; se sube hacia el oriente hasta la carrera 2 Este, gira hacia el sur hasta la calle 81 sur y continúa por dicha calle hacia el oriente hasta la Quebrada Bolonia, paralela a la carrera 4C Bis Este; continúa hacia el sur hasta la Vía al Llano, desciende hacia el occidente hasta la Avenida Caracas, gira hacia el norte hasta la calle 77 sur, punto de partida. La sede parroquial será ubicada en la Calle 81 Sur No. 1D - 07 Este.
7. Modifíquense los límites de la Parroquia de María Estrella de la Evangelización, en el Arciprestazgo 4.6, de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, que incluye los barrios Virrey I sector, Virrey II sector, Serranías I, Serranías II y Las Flores, quedando de la siguiente manera: punto de partida en la calle 91 sur con la intersección de la Avenida Caracas, subiendo por dicha calle hacia el oriente hasta la carrera 4D Este y por ésta hacia el sur hasta al Quebrada El Cebollal. De la Quebrada El Cebollal hacia el occidente hasta la Avenida Caracas y por ésta hacia el norte, hasta la calle 91 sur, punto de partida.
8. Modifíquense los límites de la Parroquia Santa María de la Esperanza, en el Arciprestazgo 4.5, de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, que incluyen los barrios Santa Librada, Villa Nelly, La Sureña, La Peña, Granjas de San Pedro, Almirante Padilla, Brasília, Salazar Salazar, y Uribe Uribe, quedando de la siguiente manera: punto de partida intersección de la Avenida Caracas con calle 72 sur hasta la diagonal

71D sur, por el oriente la transversal 2B este pasando por el Barrio Madrigal hasta los Olivares, por el oriente hasta llegar a la diagonal 75A sur hasta la carrera 2 Este, por la carrera 2 Este hasta llegar a la calle 77 sur. Al sur por la calle 77 sur, hasta la Avenida Caracas y por el occidente por la Avenida Caracas hasta el punto de partida.

9. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 650 del 8 de agosto del año 2000 y del Decreto No. 694 del 4 de diciembre del 2000, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia de San Atanasio, de la Parroquia María Estrella de la Evangelización y de la Parroquia de Santa María de la Esperanza, respectivamente.

El presente Decreto rige a partir del momento en que tomen posesión canónica, quienes hayan sido promovidos para llevar la cura pastoral de las nuevas parroquias.

Bogotá, 30 de abril de 2012


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 310

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).

3. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).
4. Que por Decreto 309 de esta misma fecha, fueron creadas las Parroquias El Señor del Monte de Galilea, Nuestra Señora de Częstochowa y Jesús Misericordioso, en la Zona Pastoral Episcopal de San José.

DECRETA:

1. Nómbrase Párroco *Ad Tempus* por seis (6) años al Señor Presbítero Alejandro Velásquez Rivas, en la Parroquia Nuestra Señora de Częstochowa, Zona Pastoral Episcopal de San José.
2. Nómbrense Administradores Parroquiales:

Al Señor Presbítero Alejandro Velásquez Rivas, en la Parroquia El Señor del Monte de Galilea, Zona Pastoral Episcopal de San José.

Al Señor Presbítero Faustino Torres Millán, en la Parroquia San Atanasio, Zona Pastoral Episcopal de San José.

Al Señor Presbítero Jair Galindo Velandía, en la Parroquia Jesús Misericordioso, Zona Pastoral Episcopal de San José.

Bogotá, 30 de abril de 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 311

CREACIÓN DE LA PARROQUIA JESUCRISTO PUERTA DE LA FE

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva Parroquia en la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.
2. Que corresponde al Obispo Diocesano erigir las parroquias, tanto territoriales como personales, y constituir de modo estable las comunidades de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c.515 § 2).
3. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* 1,21.1, la Exhortación Apostólica *Pastores Gregis* 44 – 45 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* 213-214.
4. Que el territorio de la Parroquia San Marcelino Champagnat cuenta con veinticinco (25) barrios los cuales están ubicados en el sector sur oriental y se han desarrollado significativamente en los últimos años, gracias a las obras de adecuación de dicha avenida y al desarrollo urbanístico del sector. Muchas comunidades cristianas se han consolidado en torno a las capillas de los sectores de Puerta al Llano y Nuevo Porvenir.
5. Que el proceso de formación de estos sectores ha llevado una vida pastoral dinámica y una vida litúrgica y sacramental intensa, teniendo como objetivo la creación y promoción de la conciencia de ser una comunidad parroquial que tiende a configurarse como una nueva Parroquia.
6. Que el crecimiento de esta comunidad de San Marcelino Champagnat, tanto en extensión geográfica como en población, hace necesario sub-

dividir la parroquia a fin de propiciar una acción pastoral más eficaz y adecuada.

7. Que a tenor del canon 515 § 2 del Código de Derecho Canónico, oído el parecer del Consejo Presbiteral en su sesión del 23 de abril de 2012, fue aprobada por unanimidad la creación de dicha Parroquia.

DECRETA:

1. Segregada de la Parroquia de San Marcelino Champagnat, eríjase una Parroquia bajo el título de “Jesucristo Puerta de la Fe”, en el Arciprestazgo 4.6, de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, que incluye los barrios Nuevo Porvenir, El Triángulo, Portal I y II, Puerta al Llano I y II, Refugio, Portal del Divino Niño, Uval II, Finca del Cebollal (en proyecto de urbanización), quedando los límites de la nueva parroquia de la siguiente manera: Punto de partida: intersección de la Autopista Vía al Llano con la diagonal 96 sur que sigue hacia el oriente y se transforma en diagonal 95B sur, se gira hacia el suroriente por la calle 91 sur y luego hacia el oriente por la diagonal 97A sur y su prolongación hasta la Cuchilla de Juan Rey, la cual se extiende hacia el sur hasta la Autopista Vía al Llano, se continúa por ésta hacia el occidente hasta llegar a la Diagonal 96 sur (punto de partida). La sede parroquial será ubicada en la Carrera 7H Este No. 113 – 21 Sur.
2. Nómbrase al Señor Presbítero Edgar Oswaldo Alarcón Manrique, Administrador Parroquial en la Parroquia Jesucristo, Puerta de la Fe.
3. Modifíquense los límites de la Parroquia de San Marcelino Champagnat, en el Arciprestazgo 4.6, de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, que incluye los barrios Chapinerito, La Reforma, el Paraiso, Charalá, La Alborada, El Progreso, El Nuevo Progreso, La Esperanza, Villa Hermosa, Buenos Aires, La Orquídea y Nuevo Portal, quedando de la siguiente manera: Punto de partida: Autopista Vía al Llano con la diagonal 81A sur; se sigue hacia el oriente por la carrera 6 este y las vías que bordean el cauce de la Quebrada Yomasa, en línea imaginaria que llega hasta la Cuchilla de Juan Rey; por ésta se continúa hacia el sur hasta la prolongación de la diagonal 97A sur; se desciende por ésta hacia el occidente hasta encontrar la calle 91 sur; se prolonga por dicha calle hasta la intersección de la diagonal 95B sur hacia el occidente, que se transforma en Diagonal 96 sur; se sigue hacia el norte por la Autopista Vía al Llano hasta encontrar la Diagonal 81A sur (punto de partida).

4. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 604 del 22 de febrero de 2000, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia de San Marcelino Champagnat.

El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica, quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva parroquia.

Bogotá, 30 de abril de 2012


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 313

CREACIÓN DE LA PARROQUIA MARÍA, MADRE DE LA DIVINA MISERICORDIA

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva Parroquia en la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.
2. Que corresponde al Obispo Diocesano erigir las parroquias, tanto territoriales como personales, y constituir de modo estable las comunidades de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c. 515 § 2).
3. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, en el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* 1,21.1 y en el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* 213-214.

4. Que la Parroquia San Juan Neumann está conformada por veintitrés (23) barrios cuya extensión, población y condiciones geográficas dificultan la debida atención pastoral; razón por la cual, se ha venido creando una comunidad viva que cumple todas las condiciones para ser erigida en Parroquia.
5. Que la nueva parroquia abarcaría 14 de los barrios de la jurisdicción eclesiástica actual de San Juan Neumann, que son: Villa Alemania I, Villa Alemania II, El Espino, Sucre III, San Luis, Villa Israel I, Villa Israel II, Bosque Limonar I, Bosque Limonar II, Villa Anita I, Villa Anita III, El Tunó, El Uval I y La Huerta, con una población aproximada de 5000 habitantes, sin tener en cuenta que se está desarrollado el proyecto urbanístico de Metrovivienda que se estima acoja a 15000 habitantes.
6. Que el proceso de formación de estos sectores ha llevado una vida pastoral dinámica y una vida litúrgica y sacramental intensa, teniendo como objetivo la creación y promoción de la conciencia de ser un sector parroquial con miras a configurarse como una nueva Parroquia.
7. Que a tenor del canon 515 § 2 del Código de Derecho Canónico, oído el parecer del Consejo Presbiteral en su sesión del 23 de abril de 2012, fue aprobada por unanimidad la creación de dicha Parroquia.

DECRETA:

1. Segregada de la Parroquia de San Juan Neumann, eríjase una Parroquia bajo el título de "María, Madre de la Divina Misericordia", en el Arciprestazgo 4.6 de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, que incluye los barrios Villa Alemania I, Villa Alemania II, El Espino, Sucre III, San Luis, Villa Israel I y II, Bosque Limonar I y II, Villa Anita I y III, El Tunó, El Uval I, La Huerta. Los límites quedan de la siguiente manera: se toma como punto de partida la Vía a Usme (Avenida Caracas) con la calle 108 B Sur, al oriente por esta calle hasta llegar a la intersección con la carrera 2 Este. Hacia el norte por la carrera 2 Este hasta llegar a la intersección con la calle 108A Sur. Hacia el oriente por la calle 108A sur hasta llegar a la intersección con la carrera 4 Este. Hacia el norte hasta llegar a la calle 107 Sur, tomando esta calle al oriente hasta llegar a la intersección con la carrera 4H Este, la cual se sigue (esta carrera bordea el parque Distrital Villa Alemania) hasta conectar con la Vía al Llano (Avenida Boyacá). Desde la Vía al

Llano con carrera 4H Este, siguiendo hacia el sur por toda la Vía al Llano, hasta llegar a la intersección de esta Vía con la quebrada Fucha. De la quebrada Fucha, se sigue hacia el occidente el curso de la misma quebrada, hasta llegar a la intersección de la quebrada Fucha con la Vía a Usme (Avenida Caracas). Desde la quebrada Fucha con la Vía a Usme, siguiendo hacia el norte por esta misma vía hasta llegar al punto de partida, la Vía a Usme con la calle 108B sur.

2. Modifíquense los límites de la Parroquia de San Juan Neumann, en el Arciprestazgo 4.6 de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, que incluye los barrios Usminia I y II, Lorenzo Alcantuz I y II, La Esmeralda, El Brillante, Sucre I y II, quedando de la siguiente manera: punto de partida por el norte la Avenida a Usme (Avenida Caracas) con la Quebrada Chuniza, se sigue el curso de esta quebrada hacia el este hasta llegar a la carrera 4H Este. En este punto se toma hacia el sur por esta carrera hasta llegar a la intersección con la calle 100 sur; por esta calle se toma hacia el este nuevamente hasta llegar a la intersección con la Vía al Llano (Avenida Boyacá), por el este desde la intersección de la Vía al Llano con calle 100 sur se sigue por esta Autopista hasta encontrarse con la intersección de la Vía al Llano con diagonal 100 Bis sur; por el sur, Vía al Llano (Avenida Boyacá) con la diagonal 100 Bis sur, se parte por esta diagonal hacia el oeste hasta llegar a la intersección con la carrera 4H Este, se toma esta carrera hacia el sur hasta arribar a la intersección con la calle 107 sur, se sigue por esta calle hasta llegar a la intersección con la carrera 4 Este, por la cual se toma nuevamente hacia el sur hasta la intersección con la calle 108A Sur. Por esta calle se toma nuevamente hacia el oeste hasta la intersección con la carrera 2 Este, de este punto se toma hacia el norte hasta la calle 108B Sur, por la cual se sigue hasta el oeste hasta llegar a la intersección de esta calle con la Avenida Usme (Avenida Caracas); por el oeste, se parte de la intersección de la Avenida a Usme con calle 108B Sur, siguiendo por esta Avenida hacia el norte, hasta llegar a la intersección de la Avenida a Usme con la quebrada Chuniza, punto de partida.
3. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto N. 695 del 4 de diciembre de 2000, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia de San Juan Neumann.

4. Nómbrase al Señor Presbítero Onías Ossa Coronado, Administrador Parroquial en la Parroquia María, Madre de la Divina Misericordia.

Bogotá, 30 de abril de 2012


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 315

CREACIÓN DE LA PARROQUIA SANTA MARÍA MICAELA

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva Parroquia en la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.
2. Que corresponde al Obispo Diocesano erigir las parroquias, tanto territoriales como personales, y constituir de modo estable las comunidades de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c.515 §2).
3. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* 213-214.
4. Que los barrios que comprenden la Parroquia de San Mario han ido creciendo tanto en extensión geográfica como en población y por ser algunos de carácter rural impiden una atención pastoral constante y cercana de la población, por lo que se hace necesario subdividir estos sectores a fin de propiciar una acción pastoral eficaz y adecuada.

5. Que desde 1990 las Hermanas Adoratrices decidieron vivir de manera permanente en el sector y realizan allí un trabajo pastoral cercano con el propósito de orientar a la comunidad hacia la transformación social, que su presencia, trabajado apostólico ha permitido que la población conozca la vida de Santa María Micaela fundadora de la Comunidad religiosa.
6. Que el proceso de formación de este sector ha llevado una vida pastoral dinámica y una vida litúrgica y sacramental intensa, teniendo como objetivo la creación y promoción de la conciencia de ser un sector parroquial con miras a configurarse como una nueva Parroquia.
7. Que a tenor del c. 515 §2 del Código de Derecho Canónico, oído el parecer del Consejo Presbiteral en su sesión del 23 de abril de 2012, fue aprobada por unanimidad la creación de dicha Parroquia.

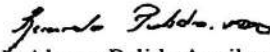
DECRETA:

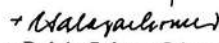
1. Segregada de la Parroquia de San Mario, eríjase una Parroquia bajo el título de "Santa María Micaela", en el Arciprestazgo 4.1., de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, que incluye los barrios: Villa Diana, Juan José Rondón, Arrayanes, Tigüaque, Villa Rosita, Violetas, El Porvenir, El Bosque y Vereda Los Soches, cuyos límites quedan de la siguiente manera: Punto de partida: Quebrada La Chucua con intersección de la antigua Vía al Llano, se prolonga hacia el oriente por la Cuchilla de la Teta y por ésta hasta el Boquerón de Chipaque; desde allí, hacia el sur hasta la Autopista Vía al Llano, por ésta hacia el occidente hasta la Cuchilla Gavilán que se convierte en la Cuchilla de Juan Rey hasta encontrar el cauce de la Quebrada La Chucua (punto de partida).
2. Modifíquense los límites de la Parroquia de San Mario, en el Arciprestazgo 4.1., de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, que incluye los barrios: La Flora, La Esperanza, Doña Liliana, San Pedro, Santa Teresita y una parte de Juan Rey alto, quedando de la siguiente manera: Punto de partida: Diagonal 71A sur en su intersección con la antigua Vía al Llano, la cual se proyecta hacia el oriente hasta la Cuchilla de la Teta y por ésta hacia el sur hasta la prolongación del cauce de la Quebrada La Chucua, desciende al occidente por el cauce de la Quebrada La Chucua hasta encontrar la Cuchilla de Juan Rey y por la Cuchilla de Juan Rey hacia el norte hasta encontrar la prolongación de la diagonal 71 sur y subiendo por ésta hacia el oriente hasta encontrar la antigua Vía al Llano (punto de partida).

3. Ratifíquense los límites de la Parroquia San Camilo de Lelis, en el Arciprestazgo 4.1, de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, que incluye los barrios: Valparaíso, Londres, La Belleza, Villa de la Paz, Los Pinos y Juan Rey parte baja, quedando de la siguiente manera: Punto de partida: Intersección de La Quebrada San Camilo con la antigua Vía al Llano, por el oriente por el cauce de La Quebrada San Camilo hasta la Cuchilla de la Teta, por la Cuchilla de la Teta por el sur hasta llegar a la proyección de la diagonal 71A sur hacia el occidente hasta la Cuchilla de Juan Rey hasta la Quebrada San Camilo y la Quebrada San Camilo hasta la intersección con la antigua Vía al Llano (punto de partida).
4. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto N. 422 del 19 de enero de 1992, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia de San Mario.

El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica, quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva parroquia.

Bogotá, 30 de abril de 2012


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 316

CREACIÓN DE LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LOS ALPES

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva Parroquia en la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

2. Que corresponde al Obispo Diocesano erigir las parroquias, tanto territoriales como personales, y constituir de modo estable las comunidades de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c. 515 § 2).
3. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* 213-214.
4. Que el proceso de formación de estos sectores ha llevado una vida pastoral dinámica y una vida litúrgica y sacramental intensa, tenido como objetivo la creación y promoción de la conciencia de ser un sector parroquial con miras a configurarse como una nueva Parroquia.
5. Que a tenor del canon 515 § 2 del Código de Derecho Canónico, oído el parecer del Consejo Presbiteral en su sesión del 23 de abril de 2012, fue aprobada por unanimidad la creación de dicha Parroquia.

DECRETA:

1. Segregada de la parroquia El Señor de La Columna, eríjase una Parroquia bajo el título de "Nuestra Señora de los Alpes", en el Arciprestazgo 4.3, de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, que incluye los barrios Los Alpes, Alpes Futuro, Alpes La Macarena, Bosque de los Alpes y Buenavista Sur Oriental Etapas II y III. Los límites de la Nueva Parroquia quedan de la siguiente manera: punto de partida, intersección de la antigua vía a Villavicencio con la Y en la estación de Bomberos y su proyección - carrera 12G Este con calle 37 Sur hasta la calle 39 Sur con la carrera 12C (Barrio Nueva España) - carrera 12C Este con la calle 34 hasta la calle 36 con carrera 12H (Barrio Alpes el Futuro) - carrera 12H y 12B hasta la calle 33A con carrera 12G (Apartamentos Bosque los Alpes) - carrera 12G y Transversal 12 Este con calle 32A sur hasta la calle 33A sur - calle 33A sur hasta la carrera 12G con la calle 32H Sur (Barrio la Macarena los Alpes) - calle 32H sur hasta la carrera 12 Este - carrera 12 Este hasta la calle 32C sur hasta la carrera 12A con la prolongación hacia la calle 32D con carrera 12E (Barrio Buenavista) - carrera 12 Este con calle 31 sur hasta la carrera 12G

Este (Punto de partida). La sede parroquial será ubicada en la Calle 32G Sur No. 12B Este - 36.

2. Modifíquense los límites de la Parroquia El Señor de la Columna, en el Arciprestazgo 4.3, de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, que incluye los barrios San Vicente Sur Oriental, Horacio Orjuela, AltaVista de Sidel Etapas I, II, III, IV, V, La Herradura, Bellavista Alta, Bellavista Baja, San Juanito, Columnas y la Y, quedando de la siguiente manera: punto de partida en la Intersección de la calle 36 sur con la carrera 12 Este antigua vía a Villavicencio (La Y) - calle 36 sur hasta la carrera 9A Este - carrera 9A Este hasta la Transversal 6B Este - Transversal 6B Este hasta la Diagonal 35 sur - Diagonal 35 sur hasta la carrera 4 Este - carrera 4 Este hasta la calle 31 sur - calle 31 sur hasta la carrera 7 Este - carrera 7 Este prolongación hasta la carrera 8 Este - carrera 8 Este hasta la calle 30 sur llamada tradicionalmente "la pared" - calle 30 sur llamada tradicionalmente "la pared" hasta la calle 31 sur - calle 31 sur hasta la carrera 12 Este antigua vía a Villavicencio - carrera 12 Este antigua vía a Villavicencio hasta la intersección calle 36 sur, punto de partida.
3. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 650 del 8 de agosto de 2000, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia de El Señor de la Columna.

El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica, quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva parroquia.

Bogotá, 30 de abril de 2012


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 317

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. c. 545).
4. Que por Decreto 316 de esta misma fecha, fue creada la Parroquia Nuestra Señora de los Alpes, en la Zona Pastoral Episcopal de San José.
5. Que se ha firmado un Convenio entre la Arquidiócesis de Bogotá y la Congregación Misioneros de la Preciosa Sangre, copia del cual reposa en los archivos de esta Cancillería.
6. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682 §1).
7. Que el Superior Provincial de la Congregación Misioneros de la Preciosa Sangre, presentó a los Padres José Armando Rivas Jiménez, C.P.P.S. y Angelmiro Granados Acevedo, C.P.P.S. para ser nombrados Párroco y Vicario Parroquial, respectivamente, de la Parroquia Nuestra Señora de los Alpes.

DECRETA:

1. Nómbrase al Reverendo Padre José Armando Rivas Jiménez, C.P.P.S., de la Congregación Misioneros de la Preciosa Sangre, Párroco en la Parroquia Nuestra Señora de los Alpes, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.
2. Nómbrase al Reverendo Padre Angelmiro Granados Acevedo, C.P.P.S., de la Congregación Misioneros de la Preciosa Sangre, Vicario Parroquial en la Parroquia de Nuestra Señora de los Alpes, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.
3. Concédanse al mencionado Vicario Parroquial facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que ha sido nombrado y durante el tiempo que permanezca en el cargo.

Bogotá, 30 de abril de 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 318

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que "El Obispo diocesano nombra libremente al Vicario General y al Episcopal y puede removerlos también libremente, quedando a salvo

lo que prescribe el can. 406; el Vicario Episcopal que no sea Obispo Auxiliar debe ser nombrado tan sólo para un cierto tiempo, que se determinará en el mismo acto de su nombramiento" (CIC c. 477 § 1).

3. Que a tenor del canon 476 "Cuando así lo requiera el buen gobierno de la diócesis, el Obispo diocesano puede también nombrar uno o más Vicarios Episcopales, que, o en una determinada circunscripción de la diócesis, o para ciertos asuntos o respecto a los fieles de un mismo rito o para un grupo concreto de personas, tiene la misma potestad ordinaria que por derecho universal compete al Vicario General, conforme a la norma de los cánones que siguen".
4. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
5. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).
6. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. c. 545).
7. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682 § 1).
8. Que el Obispo es quien asigna al Diácono Permanente un ministerio o servicio particular, teniendo en cuenta: las necesidades de la Arquidiócesis y de las comunidades locales, las cualidades, capacidades y preparación pastoral del Diácono, discernidas y evaluadas durante el tiempo de formación y las prácticas pastorales realizadas.
9. Que se ha cumplido el tiempo que se le concedió al Señor Presbítero Francisco Lizarazo Archila para tener una experiencia pastoral en la Arquidiócesis de Miami.

10. Que mediante Convenio del 26 de junio de 1997, el Excelentísimo Monseñor Jairo Jaramillo Monsalve, Obispo de Santa Rosa de Osos, autorizó al Señor Presbítero Héctor Augusto Rúa Vélez, para ejercer un oficio pastoral en esta Arquidiócesis.
11. Que mediante carta del 14 de septiembre de 2009, el Excelentísimo Monseñor Ignacio Gogorza Izaguirre, S.C.J., Obispo de Encarnación, autorizó al Señor Presbítero Ilde Deolegar Araújo Duarte, para permanecer por diez (10) años en esta Arquidiócesis.
12. Que mediante carta del 1 de diciembre de 1998, el Excelentísimo Monseñor Jorge Ardila Serrano, Obispo de Girardot, autorizó al Señor Presbítero José Esteban Fernández Vivas, para permanecer en esta Arquidiócesis.
13. Que mediante carta del 28 de enero de 2008, el Excelentísimo Monseñor Héctor Cubillos Peña, Obispo de Zipaquirá, autorizó al Señor Presbítero Julio César Cuervo Muñoz para permanecer por tiempo indefinido en esta Arquidiócesis.
14. Que mediante carta del 15 de diciembre de 2010, el Reverendo Padre José Albeiro Henao Quintero, C.O. Preósito de la Casa de Ipiales de la Congregación del Oratorio de San Felipe Neri, comunicó la autorización que la Congregación otorgó al Reverendo Padre Edgar José Juez González, C.O., para permanecer por fuera de su comunidad y prestar un servicio pastoral en esta Arquidiócesis.
15. Que mediante carta del 24 de abril de 2012, el Reverendo Padre Gavino Bustos M.C.O., Superior Mayor de la Congregación del Oratorio de San Felipe Neri, comunicó que entrega a esta Arquidiócesis el manejo de la Parroquia de Nuestra Señora de La Candelaria a partir del 30 de junio; razón por la cual, el Reverendo Padre Mario Rodríguez Venegas, C.O., regresa a su Comunidad y queda vacante en la Parroquia el oficio de Párroco.
16. Que el Reverendo Padre Néstor Fabio Acevedo Taborda, C.O., regresa a la Comunidad por tanto el oficio de Párroco en la Parroquia San Martín de la Caridad queda vacante.
17. Que la Iglesia establece la necesidad de que los clérigos continúen los estudios sagrados y fortalezcan la solidez de su Doctrina (cfr. c. 279).

18. Que el Señor Presbítero Jorge Armando Ruiz Ampudia, terminó su licencia de estudios en Teología en la Pontificia Universidad Gregoriana en Roma y regresa al país para renovar sus servicios pastorales.
19. Que el Señor Presbítero Alejandro Díaz García, terminó su licencia de estudios, en Teología Moral en la Pontificia Academia Alfonsiana en Roma y regresa al país para renovar sus servicios pastorales

DECRETA:

1. Nómbrase al Ilustrísimo Monseñor Alberto José Ojalvo Prieto, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro, para un período de tres años.
2. Nómbrase al Señor Presbítero Daniel Arturo Delgado Guana, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción, para un período de tres años
3. Nómbranse Párrocos *Ad Tempus* por seis (6) años:

a) En la Zona Pastoral Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción:

Al Señor Presbítero Christian Eliécer Arango Jaramillo, de la Diócesis de Arauca, en la Parroquia Nuestra Señora del Pilar.

Al Señor Presbítero Jorge Alejandro Cifuentes Tovar, en la Parroquia María Madre de Dios.

Al Señor Presbítero Hernán Eduardo Báez Álvarez, en la Parroquia El Señor de las Bienaventuranzas.

Al Señor Presbítero Francisco Lizarazo Archila, en la Parroquia La Epifanía.

Al Señor Presbítero Marino Marín Marmolejo, en la Parroquia Santa María Soledad Torres Acosta.

b) En la Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote:

Al Señor Presbítero Ilde Deolegar Araújo Duarte, de la Diócesis de Encarnación (Paraguay), en la Parroquia San Martín de la Caridad.

Al Señor Presbítero Carlos Santiago Granados Rocha, en la Parroquia San José de Calasanz.

c) En la Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo:

Al Señor Presbítero Eurípides Rey Silva, en la Parroquia El Buen Pastor.

Al Señor Presbítero José Esteban Fernández Vivas, de la Diócesis de Girardot, en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Fátima.

Al Señor Presbítero Jorge Luis Páez Cogollo, en la Parroquia Nuestra Señora de La Candelaria.

d) En la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José:

Al Señor Presbítero Alejandro Díaz García, en la Parroquia San Marcelino Champagnat.

Al Señor Presbítero Agustín Rodríguez Trujillo, en la Parroquia Santo Toribio de Mogrovejo.

Al Señor Presbítero Juan Abelardo López Zabala, en la Parroquia La Presentación de Nuestra Señora.

Al Señor Presbítero Fidel Castro Roa, en la Parroquia San Policarpo.

Al Señor Presbítero Héctor Augusto Rúa Vélez, de la Diócesis de Santa Rosa de Osos, en la Parroquia San Gabriel Arcángel.

Al Señor Presbítero Pedro Ángel Rincón Rincón, en la Parroquia San José Obrero.

Al Señor Presbítero Raúl Guillermo Baca Díaz, en la Parroquia San Ricardo Pampuri.

e) En la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro:

Al Señor Presbítero Alexander Herrera Gómez, en la Parroquia San Buenaventura.

Al Señor Presbítero Pedro Manuel Salamanca Mantilla, en la Parroquia San Norberto y continúa como Delegado de Formación Permanente.

Al Señor Presbítero Daniel Alirio Saldarriaga Molina, en la Parroquia San Maximiliano Kolbe.

Al Señor Presbítero Jorge Armando Ruiz Ampudia, en la Parroquia San Manuel Morales.

4. Nómbranse Administradores Parroquiales:

a) En la Zona Pastoral Episcopal de San José:

Al Señor Presbítero Onías Ossa Coronado, en la Parroquia San Juan Neumann.

Al Señor Presbítero Roddy Salas Pulido, en la nueva Parroquia Jesucristo de Betania.

5. Nómbranse Vicarios Parroquiales y concédanseles facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo:

Al Reverendo Padre Eduard Alfredo Riascos Cárdenas, M.S.C., en la Parroquia San Luis Versiglia.

Al Señor Presbítero Julio César Cuervo Muñoz, de la Diócesis de Zipaquirá, en la Parroquia Cristo Resucitado, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Reverendo Padre Edgar José Juez González, C.O., en la Parroquia San Marcelino Champagnat, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

6. Nómbranse para otros Oficios:

A los Señores Presbíteros Mauricio Fontalvo Florián y José Edilberto Palacios Corzo, Miembros del Equipo de Formadores del Seminario Conciliar de Bogotá.

Al Señor Presbítero Héctor Augusto Arbeláez Arenas, Miembro del Equipo de Formadores para el Diaconado Permanente de la Arquidiócesis de Bogotá.

Al Señor Presbítero Juan Álvaro Zapata Torres, Delegado Adjunto en la Formación Permanente del Clero y continúa como Delegado Arquidiocesano de Pastoral Vocacional.

Al Señor Presbítero Uriel Fernando Alonso Rivera, Adscrito en la Parroquia San Tarsicio.

7. Concédanse licencias de estudios:

Al Señor Presbítero Nelson Enrique Ortiz Roza, por tres años a partir del mes de julio de 2012, para que adelante en Roma, el Doctorado en Teología de Matrimonio y la Familia.

Al Señor Presbítero Jorge Gonzalo Marín García, por un año a partir del mes de junio de 2012, para que curse en Roma, Jurisprudencia Rotal.

Al Señor Presbítero Carlos Mario Charry Rodríguez, por tres años a partir del mes de julio de 2012, para que adelante en Roma, la Licencia Eclesiástica en Teología y Ciencias Patristicas.

8. Nómbranse oficios para Diáconos Permanentes:

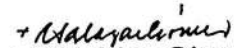
Al Señor Diácono Permanente Germán Torres Reyes, Adscrito a la Parroquia San Alberto Magno, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Diácono Permanente Álvaro de Jesús León Rodríguez, Adscrito a la nueva Parroquia Nuestra Señora de Los Alpes, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Diácono Permanente Ramón Alberto Pedraza Morales, para que preste sus servicios Diaconales en el Cementerio Jardines del Recuerdo.

Bogotá, 2 de mayo de 2012


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 319

**ADMISIÓN A LA SAGRADA ORDEN DEL PRESBITERADO
SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ**

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

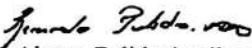
CONSIDERANDO:

1. Que los Señores Diáconos Guillermo Andrés Rodríguez Giraldo y Eduar Hernando Bonilla Arango, a tenor del c. 1034 del Código de Derecho Canónico, en solicitud escrita y firmada de su puño y letra han solicitado ser admitidos a la Sagrada Orden del Presbiterado y se han comprometido libre y espontáneamente a dedicarse de manera perpetua al Ministerio Sagrado, quedando incardinados en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Que a juicio de quienes los presentan y según el c. 1029, del Código de Derecho Canónico, los Diáconos arriba mencionados reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del Ministerio del Presbiterado.

DECRETA:

Admítanse a la Sagrada Orden del Presbiterado, quedando incardinados en la Arquidiócesis de Bogotá a los Señores Diáconos Guillermo Andrés Rodríguez Giraldo y Eduar Hernando Bonilla Arango.

Bogotá, 7 de mayo de 2012


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 320

**ADMISIÓN A LA SAGRADA ORDEN DEL DIACONADO
SEMINARIO MISIONERO ARQUIDIOCESANO
REDEMPTORIS MATER**

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Señor Ministro Acólito Santiago Diego Emanuel Aragón Bueno, ha solicitado ser admitido a la Sagrada Orden del Diaconado y se ha comprometido libre y espontáneamente a dedicarse de manera perpetua al Ministerio Sagrado, quedando incardinados en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Que a juicio de quienes los presentan y según el c. 10 del Código de Derecho Canónico, el seminarista arriba mencionado reúne las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del Ministerio del Diaconado.

DECRETA:

Admítase a la Sagrada Orden del Diaconado al Señor Ministro Acólito Santiago Diego Emanuel Aragón Bueno, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 7 de mayo de 2012


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 321

ADMISIÓN AL MINISTERIO DEL ACOLITADO EN EL DIACONADO PERMANENTE

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

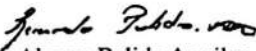
CONSIDERANDO:

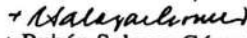
1. Que los Candidatos al Diaconado Permanente y Ministros Lectores: Diego Iván Castro Uñate, Fernando Samacá Bautista, Juan José Cepeda Escudero, Belisario León Montenegro, Tobías Alfonso Linares Jiménez, Gustavo Merchán Calderón, Óscar Hernando Meza, Humberto Alfonso Navarro Cárdenas, Luis Enrique Pinzón Lozano y Hernán Alberto Steevens Forero, a tenor del c. 1035 del Código de Derecho Canónico, han solicitado ser admitidos al Ministerio del Acolitado y han manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de ejercer este Ministerio convenientemente.
2. Que a juicio de quienes los presentan y según el c. 1029, los Candidatos arriba mencionados reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del Ministerio solicitado.

DECRETA:

Institúyanse a los Ministros Lectores: Diego Iván Castro Uñate, Fernando Samacá Bautista, Juan José Cepeda Escudero, Belisario León Montenegro, Tobías Alfonso Linares Jiménez, Gustavo Merchán Calderón, Óscar Hernando Meza, Humberto Alfonso Navarro Cárdenas, Luis Enrique Pinzón Lozano y Hernán Alberto Steevens Forero, Ministros Acólitos para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 7 de mayo de 2012


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 322

"SOCIEDAD DE SAN PABLO"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que reposa en los archivos de la Arquidiócesis de Bogotá certificación de fecha 3 de agosto de 1955, como documento más antiguo, expedido por el Vicario General de la Arquidiócesis de Bogotá en el que establece que la Comunidad Religiosa llamada "Pía Sociedad de San Pablo", hoy "Sociedad de San Pablo" está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá desde el año de 1947, sin establecer día ni mes, para lo cual se tendrá como tal el primer día hábil del mes de enero del citado año.
2. Que debe procederse a convalidar la aprobación que ordena el establecimiento de la "Pía Sociedad de San Pablo", hoy "Sociedad de San Pablo".

DECRETA:

1. Téngase como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica "Sociedad de San Pablo" antes "Pía Sociedad de San Pablo", el día 2 de enero de 1947.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la persona jurídica "Sociedad de San Pablo", continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, D.C., 07 de mayo de 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 323

"SOCIEDAD DE SAN PABLO"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Congregación denominada "Sociedad de San Pablo" fue fundada el 20 de agosto de 1914 por el sacerdote Santiago Alberione.
2. Que la "Pía Sociedad de San Pablo" el día 10 de mayo de 1941 obtuvo el "Decretum Laudis" y la aprobación de sus constituciones a manera de experimento, por un período de siete años.
3. Que Decreto Arzobispal No. 322 de fecha 07 de mayo de 2012 convalida como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis, de la persona jurídica "Sociedad de San Pablo", el 2 de enero de 1947.
4. Que mediante Decreto (N.5611-38 A.77) del 27 de junio de 1949 de la Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares la "Pía Sociedad de San Pablo Apóstol" y sus constituciones son definitivamente aprobadas y confirmadas.
5. Que mediante Resolución número 2065 del 26 de agosto de 1955 el Ministerio de Justicia de Colombia, reconoció personería jurídica a la "Pía Sociedad de San Pablo".
6. Que mediante Resolución número 0336 del 25 de julio de 1986 el Ministerio de Justicia de Colombia, aprobó la reforma introducida al nombre de la persona jurídica "Pía Sociedad de San Pablo" que en lo sucesivo se denomina "Sociedad de San Pablo".
7. Que mediante Decreto (Prot.n. A. 77 – 1/83/), de fecha 4 de abril de 1984, la Sagrada Congregación para Religiosos e Institutos Seculares aprobó las modificaciones incluidas al texto de las Constituciones de la "Sociedad de San Pablo".

8. Que la persona jurídica "Sociedad de San Pablo" en diferentes épocas ha tenido diversas denominaciones tales como: a) Pía Sociedad de San Pablo, y b) Pía Sociedad de San Pablo Apóstol.
9. Que el decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto –Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1°. El artículo 7°. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato el registro público de Entidades Religiosas creado por la ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".
10. Que de conformidad con el decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad "Sociedad de San Pablo".
11. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la entidad "Sociedad de San Pablo" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónesse en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad "Sociedad de San Pablo" las Resoluciones números 2065 del 26 de agosto de 1955 y 0336 del 25 de julio de 1986 proferidas por el Ministerio de Justicia de Colombia.

2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada "Sociedad de San Pablo" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, D.C., 07 de mayo de 2012.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 324

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

Considerando:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. c. 545).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que mediante carta del 5 de mayo de 2012, el Reverendo Padre Francisco de Roux, S.J., Provincial de la Compañía de Jesús, presentó al

Reverendo Padre Víctor Alonso Herrera, S.J. para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia San Alberto Hurtado.

DECRETA:

Nómbrese al Reverendo Padre Víctor Alonso Herrera, S.J., Vicario Parroquial en la Parroquia San Alberto Hurtado, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Bogotá, 10 de mayo de 2012

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 326

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que mediante carta del 16 de noviembre de 2010, el Excelentísimo Monseñor Héctor Cubillos Peña, Obispo de Zipaquirá, presentó al Señor

Presbítero Nelson Fernando Medina Rueda para cooperar pastoralmente en esta Arquidiócesis por un período de tres (3) años renovables.

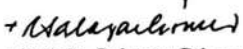
5. Que mediante carta del 9 de mayo de 2012, la señora María Helena Matamala Señor, Rectora del Colegio Hispanoamericano Conde Ansúrez solicitó el nombramiento de un Capellán.

DECRETA:

Nómbrese al Señor Presbítero Nelson Fernando Medina Rueda, de la Diócesis de Zipaquirá, Capellán en el Colegio Hispanoamericano Conde Ansúrez.

Bogotá, 14 de mayo de 2012


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 327

"ORDEN FRANCISCANA SEGLAR"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que obra dentro del expediente en el archivo de la Arquidiócesis de Bogotá, relacionado con la persona jurídica "Orden Franciscana Seglar," copia auténtica del libro de actas de la Orden Franciscana Seglar mediante la cual Fray Modesto de Albocacer OFM. Capuchino, el día 6 de agosto de 1916, erigió canónicamente a la venerable "Orden Franciscana Seglar" en la Iglesia de la Concepción de Bogotá.
2. Que debe procederse a convalidar el establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la "Orden Franciscana Seglar".

DECRETA:

1. Téngase como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica "Orden Franciscana Seglar", el 6 de agosto de 1916.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la persona jurídica "Orden Franciscana Seglar", continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 328

"ORDEN FRANCISCANA SEGLAR"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Regla de vida de la "Tercera Orden Seglar", hoy "Orden Franciscana Seglar", fue aprobada por el Papa Nicolás IV, en el año 1289, y por el Papa León XIII en 1883.
2. Que el decreto Arzobispal No. 327 de fecha 14 de mayo de 2012 convalida como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis, de la persona jurídica "Orden Franciscana Seglar el 6 de agosto de 1916.
3. Que la Regla de Vida de la "Orden Franciscana Seglar" fue aprobada por el Papa Pablo VI el 24 de junio de 1978.

4. Que la "Orden Franciscana Seglar" se subdivide en Fraternidades, entre ellas, la "Orden Franciscana Seglar Fraternidad de la Porciúncula" que se rige por la misma Regla, Constituciones y Ritual. (Cfr. Regla, Constituciones y Ritual Orden Franciscana Seglar).
5. Que mediante Decreto (Prot. n. CD 1613/83) del 9 de marzo de 1984, la Sagrada Congregación para los Sacramentos y el Culto Divino aprobó el texto del Ritual de la "Orden Franciscana Seglar".
6. Que mediante Resolución No. 5469 del 2 de octubre de 1981 el Ministerio de Justicia de Colombia, reconoció personería jurídica a la "Orden Franciscana Seglar "O.F.S".
7. Que mediante Decreto (Prot. n. T. 144-1/2000) del 8 de diciembre de 2000 la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica aprobó y confirmó el texto de las Constituciones de la "Orden Franciscana Seglar".
8. Que el decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto -Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1°. El artículo 7°. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiales erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesial. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato el registro público de Entidades Religiosas creado por la ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".
8. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de

las entidades que encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad "Orden Franciscana Seglar".

9. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica "Orden Franciscana Seglar" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesial a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesial de la persona jurídica "Orden Franciscana Seglar" la Resolución No. 5469 del 2 de octubre de 1981 del Ministerio de Justicia.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá. D.C. con el que la entidad denominada "Orden Franciscana" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 329

ADMISIÓN AL RITO DE CANDIDATURA A LAS SAGRADAS ÓRDENES SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que los Señores Edison Alfredo Cadena Bustos, Wilman Alexander Durán Contreras, Luis Eduardo Pabón Cardona y John Jader Vergara

Ríos, a tenor del c. 1034 del Código de Derecho Canónico, en solicitud escrita y firmada de su puño y letra han solicitado ser admitidos al Rito de Candidatura a las Sagradas Órdenes del Diaconado y del Presbiterado, según el rito litúrgico establecido.

2. Que el Señor Arzobispo de Bogotá, acogiendo el juicio de quienes los presentan, considera que los mencionados Señores, reúnen las condiciones para proseguir la formación a las Sagradas Órdenes.

DECRETA:

Admítanse al Rito de la Candidatura a las Sagradas Órdenes del Diaconado y del Presbiterado para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá, a los Señores Edison Alfredo Cadena Bustos, Wilman Alexander Durán Contreras, Luis Eduardo Pabón Cardona y John Jader Vergara Ríos.

Bogotá, 17 de mayo de 2012


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 330

INSTITUCIÓN DE MINISTROS ACÓLITOS Y LECTORES SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Ministro Lector Iván Ramiro Solano Parra, a tenor del c. 1035 del Código de Derecho Canónico, ha solicitado ser admitidos al Ministerio del Acolitado y ha manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de ejercer este Ministerio.

2. Que los candidatos a las Sagradas Órdenes Jeison Alfredo Beltrán Garzón, ciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del Ministerio.

DECRETA:

1. Institúyanse al Ministro Lector Iván Ramiro Solano Parra, Ministro Acólito para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Institúyanse a los candidatos a las Sagradas Órdenes Jeison Alfredo Beltrán Garzón, José Efraín Zapata Herrera, Jorge Alberto Páez Pinto, Andrés Felipe Arias Leal, Edward Francisco Cristancho Vásquez, Jonathan Jairo Luzardo Martínez, Fredy Leonardo Galvis Cifuentes y Miguel Ángel Mora Gutiérrez, Ministros Lectores para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 17 de mayo de 2012


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 331

INSTITUCIÓN DE MINISTRO ACÓLITO SEMINARIO MISIONERO ARQUIDIOCESANO REDEMPTORIS MATER

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Ministro Lector Mauricio Urbina Villamil, a tenor del c. 1035 del Código de Derecho Canónico, ha solicitado ser admitido al Ministerio del Acolitado y ha manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de ejercer este Ministerio.

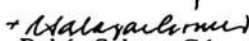
2. Que a juicio de quienes los presentan y según el c. 1029 del Código de Derecho Canónico, el Seminarista arriba mencionado reúne las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del Ministerio.

DECRETA:

Institúyase al Ministro Lector Mauricio Urbina Villamil, Ministro Acólito para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 17 de mayo de 2012


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 332

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682 § 1).

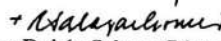
4. Que se encomendó la cura pastoral de la Parroquia de La Resurrección, Zona Pastoral Episcopal de San José, a la Orden de Frailes Mínimos mediante Convenio firmado el 14 de mayo de 2012.
5. Que mediante carta del 15 de mayo de 2012, el Reverendo Padre Fray Martín Fernando Salgado Santana, O.M., Corrector de la Orden de Frailes Mínimos, presentó al Reverendo Padre Fray Víctor Manuel López Molina, O.M., para ser nombrado Párroco en la Parroquia de La Resurrección.

DECRETA:

Nómbrese al Reverendo Padre Fray Víctor Manuel López Molina, O.M., Párroco en la Parroquia de La Resurrección, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Bogotá, 18 de mayo de 2012


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 333

"HIJAS DE JESÚS DE KERMARÍA"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Congregación denominada "Hijas de Jesús de Kermaría" tiene su origen en la Obra del Sacerdote Coëffic, Párroco de Bignan - Francia, y Perrine Samson, en la Diócesis de Vannes, según el proyecto ya concebido por el sacerdote Pedro Noury.
2. Que mediante Decreto (Prot. N. 703/51) del 16 de enero de 1954 la Sagrada Congregación de Religiosos elevó a la categoría de Derecho Pontificio al Instituto denominado "Hijas de Jesús de Kermaría"

3. Que mediante Decreto No.25/69 del 14 de enero de 1969 el Vicario Arzobispal para las Comunidades Religiosas en Colombia concedió licencia a la Congregación denominada "Hijas de Jesús de Kermaría" para fundar una casa en el Barrio Olaya (Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro) destinada a Obras Sociales.
4. Que al aceptar, a través del Decreto citado en el numeral anterior, la erección canónica de la casa de Obras Sociales, se autorizó el establecimiento de las "Hijas de Jesús de Kermaría".
5. Que mediante Resolución número 1346 del 14 de mayo de 1979, el Ministerio de Justicia de Colombia reconoció personería jurídica a la Comunidad denominada "Hijas de Jesús de Kermaría".
6. Que mediante Decreto (Prot. n. V.127 - 1/81) del 22 de febrero de 1983 la Sagrada Congregación para los religiosos e Institutos Seculares aprobó la reforma realizada al texto de las Constituciones de las "Hijas de Jesús de Kermaría".
7. Que el decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1°. El artículo 7°. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato el registro público de Entidades Religiosas creado por la ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".
8. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia

a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad "Hijas de Jesús de Kermaría".

9. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica "Hijas de Jesús de Kermaría" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesiástica de la persona jurídica "Hijas de Jesús de Kermaría" la Resolución número 1346 del 14 de mayo de 1979 del Ministerio de Justicia de Colombia.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada "Hijas de Jesús de Kermaría" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 22 de mayo de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 334

ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ

Por el cual se aclara el decreto 228 del 29 de diciembre de 2011

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 03445 del 7 de noviembre de 1966 el Ministerio de Justicia de Colombia reconoció personería jurídica a la "Congregación de Auxiliadoras del Purgatorio"

DECRETA:

1. Modifícase el artículo 1. del Decreto 228 del 29 de diciembre de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera: Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesiástica de la persona jurídica "Sociedad de las Auxiliadoras de las Almas del Purgatorio", antes "Hermanas Auxiliadoras del Purgatorio la Resolución número: 03445 del 7 de noviembre de 1966, del Ministerio de Justicia de Colombia.

Bogotá D.C., 22 de mayo de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 335

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

4. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
5. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
6. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).
7. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. c. 545).
8. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682 § 1).
9. Que mediante carta del 2 de diciembre de 2011, el Excelentísimo Monseñor Pablo Salas Anteliz, Obispo de El Espinal, concedió permiso por cinco (5) años al Señor Presbítero Julio César Giraldo Giraldo, para permanecer en esta Arquidiócesis.
10. Que mediante carta del 15 de mayo de 2012, el reverendo Padre Gabino L. Bustos Montenegro, C.O., Prepósito – Superior Mayor de la Congregación del Oratorio de San Felipe Neri, certificó que al Reverendo Padre Mario Rodríguez Venegas, C.O., le fue concedido

el indulto para permanecer fuera de su Congregación por tres años y que el mencionado Padre Rodríguez Venegas solicitó por escrito de esa misma fecha, tener una experiencia pastoral en esta Arquidiócesis.

DECRETA:

1. Nómbrense Párrocos *Ad Tempus* por seis (6) años:

Al Señor Presbítero Juan Rafael Rueda Carvajal, en la Parroquia de La Santísima Trinidad, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Miguel Antonio Abril Rojas, en la Parroquia de San Mateo, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

2. Nómbrense Administradores Parroquiales:

Al Señor Presbítero Luis Albán Hoyos Medina, en la Parroquia de Santa Helena, Zona Pastoral Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Julio César Giraldo Giraldo, de la Diócesis de El Espinal, en la Parroquia de Nuestra Señora de Monguí, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Reverendo Padre Mario Rodríguez Venegas, C.O., en la Parroquia Santa María Mazzarello, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

3. Nómbrase en otros oficios:

Al Ilustrísimo Monseñor Alberto Ojalvo Prieto, Representante del Señor Arzobispo de Bogotá en la Junta de Directores de la Fundación "Nuevo Mary Mount", para un período estatutario de dos (2) años.

Al Señor Diácono Santiago Aragón Bueno, Adscrito en la Parroquia de San Mateo, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Bogotá, 23 de mayo de 2012


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 336

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS - ARCIPRESTES

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que mediante Decreto N. 1638 del 3 de marzo de 2010 fueron elegidos los Arciprestes para el período estatutario de tres años.
3. Que dados los recientes cambios en los oficios eclesásticos, han quedado vacantes algunos cargos de Arciprestes en varias Zonas Pastorales.
4. Que se han hecho las consultas pertinentes para nombrar a los sacerdotes más cualificados para desempeñar estos oficios.

DECRETA:

Nómbrase Arciprestes para el tiempo que resta del período estatutario:

En la Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción:

Al Señor Presbítero Miguel Francisco Puyo Calderón, de la Arquidiócesis de Medellín, Arciprestazgo 1.2, en remplazo del Señor Presbítero Rafael Gerardo Rojas Ríos.

Al Señor Presbítero Luis Hernando Martínez Torres, Arciprestazgo 1.4, en remplazo del Señor Presbítero Julio César Montilla Riveros.

Al Señor Presbítero Ramón Antonio Piñeros Ruiz, Arciprestazgo 1.5, en remplazo del Señor Presbítero Jorge Gonzalo Marín García.

Al Señor Presbítero Alberto Sanabria Parra, Arciprestazgo 1.8, en remplazo del Señor Presbítero José Ignacio Ávila Barón.

En la Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote:

Al Señor Presbítero Franz Ricardo Monroy Castellanos, Arciprestazgo 2.5, en remplazo del Señor Presbítero Jorge Alejandro Cifuentes Tovar.

Al Señor Presbítero Edwin Germán Chaves Quintero, de la Diócesis de Girardot, Arciprestazgo 2.6, en remplazo del Señor Presbítero José Esteban Fernández Vivas.

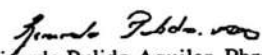
En la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José:

Al Señor Presbítero Héctor Manuel Quintero Galvis, Arciprestazgo 4.2, en remplazo del Señor Presbítero José Edilberto Palacios Corzo.

En la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro:

Al Señor Presbítero Luis Alfonso Pardo Herrera, Arciprestazgo 5.6, en remplazo del Señor Presbítero Jorge Luis Páez Cogollo.

Bogotá, 24 de mayo de 2012


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 337

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).

2. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. c. 545).
3. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
4. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682 § 1).
5. Que mediante carta del 25 de mayo de 2012, el Reverendo Padre Antonio Munduate, C.P., Superior Vice Provincial de la Congregación de la Pasión de Jesucristo, presentó al Reverendo Padre José Yoiner Ordóñez Mazábel, C.P., para desempeñar el oficio de Capellán.

DECRETA:

1. Nómbrense Vicarios Parroquiales y concédanseles facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo

Al Señor Presbítero Eduar Hernando Bonilla Arango, en la Parroquia San Juan Neumann, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Guillermo Andrés Rodríguez Giraldo en la Parroquia Inmaculada Concepción de Fómeque, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

2. Nómbrense en otros cargos:

Al Señor Diácono Abraham Segura Velandia, Adscrito en San Juan Bautista de La Salle, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Reverendo Padre José Yoiner Ordóñez Mazábel, C.P., Capellán en el Cementerio Central.

Bogotá, 29 de mayo de 2012


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 338

VICARIO GENERAL

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano puede nombrar un Vicario General dotado de potestad ordinaria que le ayudará al gobierno de la Diócesis, cuyo nombramiento y remoción son libres (cc. 475 § 1 y 477 § 1).
2. Que en virtud de su oficio, al Vicario General compete en toda la diócesis la potestad ejecutiva que corresponde por derecho al Obispo Diocesano, para realizar cualquier tipo de actos administrativos, exceptuados los que hubiera reservado o que requieren mandato especial del Obispo. (c. 479 § 1).
3. Que el Vicario Episcopal que no sea Obispo Auxiliar debe ser nombrado tan sólo para un cierto tiempo, que se determinará en el mismo acto de su nombramiento.
4. Que debido a la visita *Ad Limina* esta prevista la ausencia del Señor Arzobispo del 1° al 23 de junio.

DECRETA:

Nómbrese al Ilustrísimo Monseñor Rafael Ignacio Cotrino Badillo, Vicario General de la Arquidiócesis de Bogotá, por el tiempo de ausencia del Arzobispo.

Bogotá, 29 de mayo de 2012


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 339

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).
3. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564). Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
4. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es

nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682 § 1).

DECRETA:

1. Nómbrase al Señor Presbítero Luis Ángel Cuenca Serrano, Delegado Arquidiocesano de Pastoral Vocacional.
2. Nómbrase al Señor Presbítero César Iván Carrillo Rey, Administrador Parroquial en la Parroquia de San Ramón Nonato, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.
3. Nómbrase al Señor Presbítero Gabriel de Carmen Pieschacón González, de la Arquidiócesis de Tunja, Capellán en la Fundación Santa Fe.

DECRETA:

1. Incardínese al Señor Presbítero Óscar Enrique Lozano Sandoval, en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Comuníquese este Decreto al Excelentísimo Monseñor Víctor Manuel Ochoa Cadavid, Obispo de Málaga – Soata y al mismo clérigo.

Bogotá, 4 de junio de 2012


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 340

INCARDINACIÓN

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Señor Presbítero Óscar Enrique Lozano Sandoval, fue ordenado sacerdote el 16 de enero de 1981 para el servicio pastoral de la Diócesis de Málaga – Soata.
2. Que desde diciembre de 1996 el Padre Óscar Enrique está vinculado a la Arquidiócesis de Bogotá, donde se ha desempeñado en distintos cargos pastorales.
3. Que en cartas del 9 de diciembre de 2008 y del 11 de noviembre de 2011, el Padre Óscar Enrique, ha pedido la incardinación en la Arquidiócesis de Bogotá.
4. Que por Decreto No. 269 del 19 de agosto de 2009, el Excelentísimo Monseñor Darío de Jesús Monsalve Mejía, Obispo de la Diócesis de Málaga – Soata, concedió la Excardinación al Padre Óscar Enrique Lozano Sandoval, para ser incardinado en la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Derecho Canónico (cc 269 y 693), para proceder a incardinar en la Arquidiócesis de Bogotá, al Señor Presbítero Óscar Enrique Lozano Sandoval, incardinado en la Diócesis de Málaga – Soata.
6. Que el Consejo Presbiteral, en sesión del 28 de mayo de 2012, expresaron su voto favorable para esta incardinación.

DECRETA:

1. Incardínese al Señor Presbítero Óscar Enrique Lozano Sandoval, en la Arquidiócesis de Bogotá.

2. Comuníquese este Decreto al Excelentísimo Monseñor Víctor Manuel Ochoa Cadavid, Obispo de Málaga – Soata y al mismo clérigo.

Bogotá, 4 de junio de 2012

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 341

INCARDINACIÓN

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Señor Presbítero Roque Jacinto Rodríguez Sierra, fue ordenado sacerdote el 22 de marzo de 1987 para el servicio pastoral de la Arquidiócesis de Popayán.
2. Que desde septiembre de 1994 el Padre Roque Jacinto está vinculado a la Arquidiócesis de Bogotá, donde se ha desempeñado en distintos cargos pastorales.
3. Que en cartas del 1° de febrero de 2001, del 23 de febrero de 2010 y del 26 de octubre de 2011, el Padre Roque Jacinto, ha pedido la incardinación en la Arquidiócesis de Bogotá.
4. Que por Decreto No. 0268 del 15 de marzo de 2001, el Excelentísimo Monseñor Iván Antonio Marín López, Arzobispo de Popayán, concedió la Excardinación al Padre Roque Jacinto Rodríguez Sierra, para ser incardinado en la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Derecho Canónico (cc 269 y 693), para proceder a incardinar en la

Arquidiócesis de Bogotá, al Señor Presbítero Roque Jacinto Rodríguez Sierra, incardinado en la Arquidiócesis de Popayán.

6. Que el Consejo Presbiteral, en sesión del 28 de mayo de 2012, expresaron su voto favorable para esta incardinación.

DECRETA:

1. Incardínese al Señor Presbítero Roque Jacinto Rodríguez Sierra, en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Comuníquese este Decreto al Excelentísimo Monseñor Iván Antonio Marín López, Arzobispo de Popayán y al mismo clérigo.

Bogotá, 4 de junio de 2012

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 342

“HERMANAS FRANCISCANAS DEL ESPÍRITU SANTO (MONTPELLIER)”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto de las “Hermanas de la Tercera Orden de San Francisco de Asís” fue fundado en el año de 1861 en la diócesis de Montpellier por Sor Francisca del Espíritu Santo.
2. Que mediante Decreto N. 7350/28 M.133 de la Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares, el 19 de julio de 1930 se otorgó reconocimiento Pontificio y aprobó por siete años el texto de

las Constituciones del Instituto de "Hermanas de la Tercera Orden de San Francisco".

3. Que el Papa Pío XII, mediante Decreto (N.6702 = 38 M. 113) de fecha 18 de abril de 1939 de la Sagrada Congregación de Religiosos, aprobó y confirmó definitivamente las Constituciones del Instituto de las "Hermanas de la Tercera Orden de San Francisco de Asís de Montpellier"
4. Que mediante Decreto No. 69/74 del 31 de enero de 1974 Monseñor Rubén Buitrago Trujillo, Obispo Auxiliar y Vicario General de la Arquidiócesis de Bogotá, concedió licencia para el funcionamiento de la casa de las "Hermanas Franciscanas del Espíritu Santo".
5. Que al aceptar a través del Decreto citado en el numeral anterior el funcionamiento de la casa, se autorizó el establecimiento de las "Hermanas Franciscanas del Espíritu Santo", hoy "Hermanas Franciscanas del Espíritu Santo (Montpellier)"
6. Que mediante Resolución número 053 del 26 de mayo de 1997, la Alcaldía Mayor de Bogotá reconoció personería jurídica a las "Hermanas Franciscanas del Espíritu Santo (Montpellier)".
7. Que mediante Decreto (Prot. n. M. 113-1/79) del 17 de septiembre de 1982, la Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares aprobó las modificaciones realizadas al texto de las Constituciones de las "Hermanas Franciscanas del Espíritu Santo".
8. Que mediante Decreto (Prot. n. M. 113-1/88) la Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares aprobó las modificaciones realizadas al texto de las Constituciones de las "Hermanas Franciscanas del Espíritu Santo".
9. Que la persona jurídica "Hermanas Franciscanas del Espíritu Santo (Montpellier)", también se ha denominado "Hermanas de la Tercera Orden de San Francisco de Asís", "Hermanas de la Tercera Orden de San Francisco", "Hermanas de la Tercera Orden de San Francisco de Asís de Montpellier".
10. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto —Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1°. Del artículo 7°. del Decreto 782 de 1995 quedará así:

Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. Artículo 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato el registro público de entidades religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de entidades religiosas carece de efecto sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".

11. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad "Hermanas Franciscanas del Espíritu Santo (Montpellier)".
12. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica "Hermanas Franciscanas del Espíritu Santo (Montpellier)" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusióne en la Personería Jurídica Eclesiástica de la persona jurídica "Hermanas Franciscanas del Espíritu Santo (Montpellier)" la Resolución número 053 del 26 de mayo de 1997.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada "Hermanas Franciscanas del Espíritu Santo de Montpellier" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica,

así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 07 de junio de 2012.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 343

"FUNDACIÓN CARDENAL PACELLI"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Pbro. Daniel Arturo Delgado Guana ha sido nombrado Vicario Episcopal de la Zona Pastoral Inmaculada Concepción.
2. Que según lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos de la "Fundación Cardenal Pacelli" es competencia del Arzobispo de Bogotá nombrar al Director Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Nómbrase al Pbro. Julio Hernando Solórzano Solórzano en calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal de la Fundación Cardenal Pacelli".

Bogotá D.C., 07 de junio de 2012.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 344

"CONGREGACIÓN DEL ORATORIO DE SAN FELIPE NERI"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que reposan en los archivos de la Arquidiócesis de Bogotá diversas comunicaciones en la cuales obra que la "Congregación del Oratorio de San Felipe Neri" llegó a Bogotá en el mes de febrero de 1950, para lo cual al no constatarse con exactitud el día, se tomará el primer (1er) día hábil del mes de febrero de 1950, como se establecerá en la parte resolutive del presente decreto.
2. Que debe procederse a convalidar la fecha del establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la "Congregación del Oratorio de San Felipe Neri".

DECRETA:

1. Téngase como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica "Congregación del Oratorio de San Felipe Neri" el 1º de febrero de 1950.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la persona jurídica "Congregación del Oratorio de San Felipe Neri", continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 08 de junio de 2012.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 345

"CONGREGACIÓN DEL ORATORIO DE SAN FELIPE NERI"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la "Congregación del Oratorio de San Felipe Neri" fue fundada por San Felipe Neri en Santa María in Vallicella, Roma en el año de 1564.
2. Que la "Congregación del Oratorio de San Felipe Neri" obtuvo reconocimiento Pontificio el 15 de julio 1575 por la Bula "Copiosus In Misericordia Deus" proferida por el Papa Gregorio XIII.
3. Que el primer texto de las Constituciones de la "Congregación del Oratorio de San Felipe Neri" fue aprobado mediante decreto sin número del 28 de febrero de 1583.
4. Que el decreto Arzobispal No. 344 de fecha 08 de junio de 2012 convalida como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis, de la persona jurídica "Congregación del Oratorio de San Felipe Neri" el 10 de febrero de 1950.
5. Que mediante Resolución No. 001991 del 19 de junio de 1961 el Ministerio de Justicia de Colombia, reconoció personería jurídica a la "Congregación del Oratorio de San Felipe Neri".
6. Que mediante Decreto sin número del 21 de noviembre de 1989 la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica aprobó el texto de las Constituciones con las reformas presentadas por la "Congregación del Oratorio de San Felipe Neri".
7. Que la "Congregación del Oratorio de San Felipe Neri" también se ha denominado "Confederación del Oratorio de San Felipe Neri".
8. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto —Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece:

"ARTÍCULO 1°. Del artículo 7°. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesíásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesíástica. Artículo 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato el registro público de entidades religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de entidades religiosas carece de efecto sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".

9. Que e conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la Comunidad Religiosa "Congregación del Oratorio de San Felipe Neri".
10. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica denominada "Congregación del Oratorio de San Felipe Neri" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesíástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesíástica de la Comunidad Religiosa denominada "Congregación del Oratorio de San Felipe Neri" la Resolución No. 001991 del 19 de junio de 1961 del Ministerio de Justicia de Colombia.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la Comunidad Religiosa denominada "Congregación del Oratorio de San Felipe Neri" continúe gozando de la certifica-

ción de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 08 de junio de 2012.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 346

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. c. 545).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que mediante carta del 25 de mayo de 2012, el Reverendo Padre Antonio Munduarte, C.P., Superior Viceprovincial de la Congregación de la Pasión de Jesucristo, presentó al Reverendo Padre José Yoiner Ordóñez Mazábel, C.P., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia La Sagrada Pasión.

5. Que mediante carta del 7 de junio de 2012, el Reverendo Padre Juan Carrasquilla Ossa, S.D.S., Superior Provincial de la Sociedad del Divino Salvador, presentó al Reverendo Padre Pedro Pablo Pardo Rodríguez, S.D.S., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia El Divino Salvador.

DECRETA:

Nómbrense Vicarios Parroquiales y concédanseles facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo:

Al Reverendo Padre José Yoiner Ordóñez Mazábel, C.P., Vicario Parroquial en la Parroquia La Sagrada Pasión, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Reverendo Padre Pedro Pablo Pardo Rodríguez, S.D.S., Vicario Parroquial en la Parroquia El Divino Salvador, Zona Pastoral Episcopal Territorial Cristo Sacerdote.

Bogotá, 8 de junio de 2012

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 347

NOMBRAMIENTO DE NOTARIO ECLESIASTICO

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

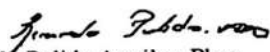
1. Que "además del Canciller, puede haber otros notarios, cuya escritura o firma da fe pública en lo que atañe ya cualquier tipo de actos, ya únicamente para los asuntos judiciales y ya sólo para los actos referentes a una determinada causa o asunto" (cfr. c. 483 §1).

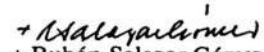
2. Que el oficio de los notarios está descrito en el c. 484 y que para la Arquidiócesis de Bogotá tiene unas funciones delegadas dentro del ámbito de su competencia en la Zona Pastoral Episcopal Territorial correspondiente.
3. Que mediante Decreto No. 193 del 2 de diciembre de 2011, el Señor Presbítero José Edilberto Palacios Corzo fue nombrado Notario Auxiliar en la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, por un período de tres (3) años.
4. Que mediante Decreto No. 318 del 2 de mayo de 2012, el Señor Presbítero José Edilberto Palacios Corzo, fue nombrado Miembro del Equipo de Formadores del Seminario Conciliar de Bogotá, por tanto se declara vacante el cargo de Notario Auxiliar.
5. Que Monseñor Francisco Antonio Niño Súa, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral de San José, solicitó el nombramiento de un nuevo Notario Auxiliar.

DECRETA:

Nómbrese al Señor Presbítero Fidel Castro Roa, Notario Auxiliar en la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, hasta el dos (2) de diciembre de 2014.

Bogotá, 8 de junio de 2012


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 348

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS CONSEJO PRESBITERAL

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

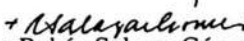
1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que mediante Decreto No. 113 del 10 de agosto de 2011, fueron nombrados los miembros del Consejo Presbiteral por tres (3) años.
3. Que mediante Decreto No. 313 del 10 de agosto de 2011, el Señor Presbítero José Edilberto Palacios Corzo, fue nombrado miembro del Consejo Presbiteral como uno de los tres representantes de la Zona Pastoral Episcopal de San José.
4. Que mediante Decreto No. 318 del 2 de mayo de 2012, el Señor Presbítero José Edilberto Palacios Corzo, fue nombrado Miembro del Equipo de Formadores del Seminario Conciliar de Bogotá.
5. Que Monseñor Francisco Antonio Niño Súa, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, después de haber hecho la elección canónica en la reunión del Clero de la Zona el pasado martes 12 de junio presentó al Señor Presbítero Rubén Darío Hernández Perdomo para que sea nombrado como tercer representante en el Consejo Presbiteral.

DECRETA:

Nómbrese al Señor Presbítero Rubén Darío Hernández Perdomo, Miembro del Consejo Presbiteral en representación de la Zona Pastoral Episcopal de San José de la Arquidiócesis de Bogotá, por el tiempo que resta del periodo estatutario.

Bogotá, 8 de junio de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 349

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).
4. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. c. 545).
5. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682 § 1).

6. Que en carta del 2 de febrero de 2012, el Excelentísimo Monseñor Víctor Manuel Ochoa Cadavid, Obispo de Málaga – Soatá, concedió al Señor Presbítero Facundo Medina Blanco permiso para permanecer en esta Arquidiócesis mientras se realiza tratamientos médicos.
7. Que se ha firmado un Convenio entre la Arquidiócesis de Bogotá y los Clérigos de San Viator, copia del cual reposa en los archivos de esta Cancillería.
8. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682 § 1).
9. Que el Superior Provincial de los Clérigos de San Viator, presentó al Padre Edgar Orlando Suárez, C.S.V., para ser nombrado Administrador Parroquial en la Parroquia Santa Inés de Guaymaral.
10. Que mediante Decreto No. 1638 del 3 de marzo de 2010 fueron elegidos los Arciprestes para el período estatutario de tres años.
11. Que dados los recientes cambios en los oficios eclesiásticos, han quedado vacantes algunos cargos de Arciprestes en varias Zonas Pastorales.

DECRETA:

1. Nómbrense Párrocos Ad Tempus por seis (6) años:

Al Señor Presbítero Edgar Oswaldo Alarcón Manrique, en la Parroquia San Marcelino Champagnat, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Carlos Arévalo Gil, en la Parroquia Santa Inés, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Juan David Uribe Jaramillo, en la Parroquia San Francisco de Paula, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Néstor Alfonso Silva Melo, en la Parroquia La Santa Cruz, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

2. Nómbrense Administradores Parroquiales:

Al Señor Presbítero Jairo Humberto Pulido Pinzón, en la Parroquia Cristo Misionero, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero John Dairo Laguna Barreto, en la Parroquia Santa María Micaela, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Reverendo Padre Edgar Orlando Suárez, C.S.V., en la Parroquia Santa Inés de Guaymaral, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

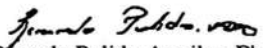
3. Nómbrense Vicarios Parroquiales y concédanseles facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo

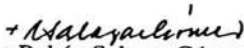
Al Señor Presbítero Facundo Medina Blanco, en la Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

4. Nómbrase en otros oficios:

Al Señor Presbítero Helderbrando Cuéllar Amézquita, Arcipreste del Arciprestazgo No. 4.4, para el tiempo que resta del período estatutario.

Bogotá, 29 de junio de 2012


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 350

"MISIONEROS DE SAN CARLOS - SCALABRINIANOS"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que reposa en los archivos de la Arquidiócesis de Bogotá comunicación VIR. 727/83 de fecha 5 de agosto de 1983, como documento más antiguo,

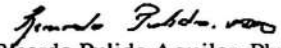
expedido por Monseñor Darío Molina Jaramillo, Vicario General de Religiosos de la Arquidiócesis de Bogotá en la que certifica que los Padres "Misioneros de San Carlos - Scalabrinianos" están en la Arquidiócesis.

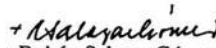
2. Que debe procederse a convalidar la aprobación que erige el establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de los Padres "Misioneros de San Carlos - Scalabrinianos".

DECRETA:

1. Téngase como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica "Misioneros de San Carlos - Scalabrinianos" el 5 de agosto de 1983.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la persona jurídica "Misioneros de San Carlos - Scalabrinianos", continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 05 de julio de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 351

"MISIONEROS DE SAN CARLOS - SCALABRINIANOS"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la persona jurídica "Misioneros de San Carlos - Scalabrinianos" fue fundada por Monseñor Juan Bautista Scalabrini en Piacenza (Italia) el 28 de noviembre de 1887.

2. Que el Decreto Arzobispal No. 350 de fecha 05 de julio de 2012, convalidó como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis, de la persona jurídica "Misioneros de San Carlos - Scalabrinianos", el 5 de agosto de 1983.
3. Que mediante Decreto (Prot. n. R.G. 69/M) de fecha 27 de mayo de 1987 la Congregación para los Religiosos y los Institutos Seculares certifica que la Congregación denominada "Misioneros de San Carlos - Scalabrinianos" goza de reconocimiento Pontificio.
4. Que mediante Resolución No. 2961 del 21 de noviembre de 1985, el Ministerio de Justicia de Colombia reconoció personería jurídica a la Comunidad de Padres "Misioneros de San Carlos (Scalabrinianos)".
5. Que la Sagrada Congregación para los Religiosos y los Institutos Seculares, mediante Decreto (Prot. n. P-72-1/80) de fecha 4 de noviembre de 1981, aprobó el texto de las nuevas Constituciones y las modificaciones en él establecidas de la Congregación denominada "Misioneros de S. Carlos (Scalabrinianos).
6. Que la Sagrada Congregación para los Religiosos y los Institutos Seculares, mediante Decreto (Prot. n. P.72 - 1/86) de fecha 10 de marzo de 1987, aprobó el texto de las nuevas Constituciones y las modificaciones en él establecidas del Instituto de los "Misioneros de San Carlos (Scalabrinianos)".
7. Que la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, mediante Decreto (Prot. n. P.72 - 1/9) de fecha 29 de enero de 1999, aprobó el texto de las nuevas Constituciones y las modificaciones en el establecidas del Instituto de los "Misioneros de San Carlos (Scalabrinianos)"

8. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto - Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1º. Del artículo 7º. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. Artículo 2º. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato el registro público de entidades religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de entidades religiosas carece de efecto sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".
9. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad "Misioneros de San Carlos - Scalabrinianos".
10. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica "Misioneros de San Carlos - Scalabrinianos" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusióne en la Personería Jurídica Eclesiástica de la persona jurídica "Misioneros de San Carlos - Scalabrinianos" la Resolución número 2961 del 21 de noviembre de 1985, del Ministerio de Justicia de Colombia.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada "Misioneros de San Carlos - Scalabrinianos" continúe gozando de la certificación

de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 05 de julio de 2012.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 352

ACCIÓN CATÓLICA DE MEDIOS INDEPENDIENTES "ACMI"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Acción Católica de Medios Independientes "ACMI" está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal No. 1274 del tres (3) de julio de dos mil siete (2007).
2. Que se ha cumplido el período estatutario para quien fue nombrado como Presidente de la Acción Católica de Medios Independientes "ACMI".
3. Que según lo dispuesto en el artículo XIII de los Estatutos de la Acción Católica de Medios Independientes "ACMI" ha sido elegido para el cargo de Presidente de la entidad el señor Víctor Mariño, quien es presentado por el Señor Presbítero Miguel Triana Uribe, en su calidad de Asesor Eclesiástico.
4. Que según lo dispuesto en el artículo XIII de los Estatutos de la Acción Católica de Medios Independientes "ACMI" el nombramiento del Presidente debe ser confirmado por el Arzobispo de Bogotá.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Nómbrase Presidente de la Acción Católica de Medios Independientes "ACMI" al señor Víctor Mariño, para un período de dos (2) años.

Bogotá D.C., 06 de julio de 2012.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 353

"FUNDACIÓN COLEGIO SANTA MARÍA"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos de la "Fundación Colegio Santa María", la Fundación tendrá un Revisor Fiscal que será nombrado por el Arzobispo de Bogotá.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Nómbrase para un período de dos (2) años a partir de la fecha, a la entidad Asesorías Contables y Tributarias – INRI con Nit. 900.388-949-4, representada legalmente por la señora Inés Rincón Espitia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.212.070 expedida en Bogotá y T.P. de Contador 85772-T, para ejercer la Revisoría Fiscal de la "Fundación Colegio Santa María".

Bogotá D.C., 05 de julio de 2012.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 354

"HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN PROVINCIA DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Congregación "Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen" fue fundada en el año de 1696 en Sainville Francia por la hoy Beata Marie Poussepin.
2. Que mediante Decreto sin número del 30 de mayo de 1887 el Papa León XIII otorgó reconocimiento Pontificio y aprobó por diez años a manera de ensayo el texto de las Constituciones del Instituto llamado "Hermanas de la Caridad de la Presentación de la Bienaventurada Virgen María de Tours".
3. Que en el Estatuto Canónico Jurídico de la Congregación denominada "Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación" el numeral 3.3 establece que estructuralmente el Instituto está integrado por comunidades locales designadas o canónicamente erigidas. Reagrupadas o constituidas en Casa Generalicia, Casa Madre, Provincias, Viceprovincias y Regiones.
4. Que la Congregación denominada "Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen" erigió en el año de 1874 la Provincia de Bogotá.
5. Que mediante documento fechado 20 de enero de 1936, Monseñor Ismael Perdomo, Arzobispo de Bogotá, solicitó a la Superiora Provincial de la Comunidad de Nuestra Señora de la Presentación la apertura de una casa local de la comunidad.
6. Que al elevar la petición citada en el numeral anterior, se autorizó el establecimiento de las "Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen Provincia Santafé de Bogotá", antes denominadas "Comunidad de Nuestra Señora de la Presentación" y se les reconoció personería jurídica.
7. Que mediante Decreto (Prot. n. T. 26-1/79) del 29 de junio de 1981 la Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares aprobó la reforma del texto de las Constituciones de la Congregación de las "Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santa Virgen".
8. Que la Congregación denominada "Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen" el día 8 de mayo de 1980 erigió la Provincia de Santafé de Bogotá.
9. Que mediante Resolución número 3293 del 5 de agosto de 1980, el Ministerio de Justicia de Colombia reconoció personería jurídica a la "Congregación de Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen Provincia de Santafé de Bogotá".
10. Que mediante Decreto (Prot. n. T. 26-1/89) del 7 de abril de 1990 la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica aprobó la reforma del texto de las Constituciones de las "Hermanas de la caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen".
11. Que mediante Decreto (Prot. n. T26. 1/2005) del 15 de septiembre de 2005, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica aprobó *ad experimentum* las modificaciones realizadas al texto de las Constituciones de las "Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen".
12. Que mediante Decreto (Prot. n. T. 26-1/2005) del 22 de febrero de 2010 la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica aprobó definitivamente las modificaciones realizadas al texto de las Constituciones de las "Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Virgen".
13. Que la persona jurídica "Hermanas de la Caridad de la Presentación de la Santísima Virgen Provincia de Santafé de Bogotá" también se ha denominado: a) Comunidad de Hermanas de la Presentación de Santísima Virgen de Tours, b) Congregación de las Hermanas de la Caridad de la Presentación de la Santísima Virgen, c) Instituto de Hermanas Presentación, d) Comunidad de Hermanas de la Presentación, e) Comunidad Hermanas de la Caridad, f) Comunidad Hermanas de

la Presentación, g) Comunidad de Nuestra Señora de la Presentación y h) Hermanas de la Caridad de la Presentación de la Bienaventurada Virgen María de Tours.

14. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto - Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1º. Del artículo 7º. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. Artículo 2º. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato el registro público de entidades religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de entidades religiosas carece de efecto sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".

15. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad "Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen Provincia de Santafé de Bogotá".

16. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica "Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen - Provincia de Santafé de Bogotá ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesiástica de la persona jurídica "Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen Provincia de Santafé de Bogotá" la Resolución número 3293 del 5 de agosto de 1980.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá con el que la entidad denominada "Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen Provincia de Santafé de Bogotá" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 06 de julio de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 355

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).